Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	**05001-40-03-014-2022-00168-00**
Demandante	EDIFICIO CENTRAL P.H.
Demandado	RAMIRO ARGAEZ DURANGO NUBIA DEL SAGRARIO ALVAREZ FORONDA
Auto int.	**0959**
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Explicará por qué en el hecho 2 se habla de "contrato real".

2. Aclarará el hecho trece, discriminando las fechas y los cánones de arrendamiento sobre los cuales manifiesta incurren en mora los demandados.

3. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA. Ver art. 5 Dec. 806 de 2020.

4. Aportará el poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P.; o bien a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Dec. 806 de 2020.

5. Aportará constancia del **envío simultáneo de la demanda** con sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dec. 806 de 2020.

6. Aportará el correo electrónico de notificación judicial de la parte demandante. Ver art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA, promovida por EDIFICIO CENTRAL P.H. en contra RAMIRO ARGAEZ DURANGO, NUBIA DEL SAGRARIO ALVAREZ FORONDA

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD Y JO

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d5a5ac62293eeea86e84e49cd6b8d22b0a6df5615d7961528b7970ca85c73a**
Documento generado en 23/05/2022 08:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica